



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 110

(04 ABR 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016- 028086 del 25 de octubre del 2016, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Que mediante el Auto No. 554 del 8 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó, a cargo de la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, dando apertura al expediente ATV 498.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 498, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 402 del 19 de diciembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud realizada por TALASA PROJECTCO S.A.S ESP., en el radicado Nº E1-2016-028086 del 25 de octubre de 2016, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

En la descripción y localización del proyecto, TALASA PROJECTCO S.A.S ESP., indica el municipio y departamento de ubicación del trazado del proyecto y sus áreas de intervención, señalando líneas de distribución, y coordenadas del área de intervención, y se presentan puntos de ubicación de las estructuras y obras a realizar, pero no se presentan los polígonos de las zonas de intervención que correspondan a las áreas solicitadas para el levantamiento de veda, por lo que no es claro si el total del área de influencia directa del proyecto corresponde al total de las zonas a intervenir por las actividades del proyecto.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Teniendo en cuenta que en el documento de solicitud de veda presenta las coberturas totales del área de influencia del proyecto, y no especifica unas áreas puntuales de intervención por las actividades del proyecto; desde el punto de vista técnico no se puede establecer si el número de forófitos caracterizados es suficiente para determinar la representatividad de las especies. En este sentido, se observa que respecto al área de influencia directa indicada, el número de muestras planteado para cada una de las coberturas de la tierra a intervenir, no es equivalente con el número de muestras planteado en Gradstein et al. (2003), de forma que sea representativo el muestreo para establecer las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA.

Adicionalmente en el documento presentado no se especifica el número de forófitos que fue tomado para cada una las coberturas de la tierra muestreada en cada orobioma, lo que no permite deducir si se cumplió con el esfuerzo de muestreo en alguna(s) de la(s) cobertura(s). No se puede evidenciar la aplicación de metodologías y/o resultados para especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos de crecimiento como suelo, roca o materia orgánica en descomposición.

Con relación a las especies en veda nacional de porte arbóreo y helechos arborescentes desde punto de vista técnico no es claro si se realizó el inventario al 100% de los individuos fustales. Así mismo, no es claro si la caracterización de la regeneración natural se realizó por el tipo de cobertura que se va a intervenir, por lo que es necesario presentar dentro de los resultados la descripción y justificación del método para establecer la abundancia promedio por hectárea de brizales y latizales; contemplando los parámetros indicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponibles en la página de Gobierno en Línea: www.sivirtual.gov.co.

Soportes cartográficos

La empresa allega cartografía en formato pdf., donde presenta el área de influencia del proyecto, las coberturas, y se ubican espacialmente puntos de caracterización de las parcelas de helechos arbóreos y especies de la Resolución 213 de 1977 en veda. Adicionalmente presenta archivos de la Geodata base, de los puntos de muestro de epífitas presentes, caracterizados con las coordenadas de origen en Magna Sirgas, origen Bogotá.

Medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo presentadas, para el **"Programa Manejo de especies forestales"** se plantea la reposición de los individuos fustales y de helechos arborescentes de porte arbóreo en relación 1 a 10. No se especifica una medida de manejo para las especies en veda arbóreo en estado de regeneración natural brizal y latizal, por lo que desde el punto de vista técnico es importante complementar la propuesta de manejo integrando las especímenes de brizal y latizal en el área que intervendrá el proyecto, contemplando que hacen parte de las poblaciones objeto de veda y en aras de mantener el acervo genético de las especies del área.

Para el **"programa de manejo de flora"**, se proyecta el rescate del 60% de las especies epífitas vasculares, sin embargo no se profundiza ni especifican los procedimientos, porcentajes de mortalidad y sobrevivencia en la medida propuesta, así como, las actividades de seguimiento que se llevaran a cabo durante la medida de manejo.

Para la medida de rescate y traslado de epífitas no vasculares se indica que se hará rescate de 30 cm² en tres cuadrantes de 10 cm² cada uno, para cada forófito aprovechado

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

forestalmente. El rescate se hará en ramas y troncos de la zona 1 y zona 2. Desde el punto de vista técnico es indispensable describir las metodologías y actividades a desarrollar, integrando las especies epífitas de los estratos no caracterizados, al igual que las especies raras o con poblaciones reducidas, los taxones presentes en sustratos de crecimiento como rocas, suelo y materia orgánica en descomposición o reorientar la medida a procesos de restauración ecológica de ecosistemas donde las especies no vasculares en veda puedan colonizar de manera natural forófitos y sustratos que permitan la viabilidad de las especies en el tiempo.

Adicionalmente es importante mencionar que las medidas que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbólitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*)."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0498 y acorde con el Concepto Técnico No. 402 del 19 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción"*, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 402 del 19 de diciembre de 2016, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción"*, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900842677-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción"*, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir, especificar y delimitar los polígonos de intervención de las áreas puntuales de las actividades de intervención del proyecto, donde serán intervenidas las especies en veda nacional, reportando esta información de la siguiente manera:
 - a. Archivo formato Excel con las coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas de intervención puntual del proyecto, donde se afectará cobertura vegetal que presenta especies en veda a nivel nacional.
 - b. Cartografía con salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 y sus correspondientes archivos shape, de los polígonos de las áreas de intervención puntual del proyecto y las áreas totales de coberturas de la tierra a intervenir por ecosistema.
2. Justificar el número de muestras planteado en la metodología seleccionada o la representatividad del muestreo realizado para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo (epífito, rupícola y terrestre), de acuerdo con la metodología de caracterización seleccionada para la realización del muestreo y al tamaño del área de intervención del proyecto y sus unidades de cobertura de la tierra por ecosistema, donde el solicitante deberá:
 - a. Presentar el soporte de la definición y el cálculo del número de unidades muestreadas, es decir, el número de parcelas y cantidad de forófitos u hospederos (suelo y roca) a muestrearse por parcela, de acuerdo con el tamaño del área de intervención del proyecto, a las unidades de cobertura vegetal por ecosistema y a



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

la metodología seleccionada para el muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en su diversos hábitos de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre).

- b. Indicar las metodologías empleadas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en los hábitos de desarrollo rupícola, terrestre y materia orgánica en descomposición, relacionando el autor o autores que la propusieron y las referencias bibliográficas que los soporten.
 - c. Verificar que todas las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo, se encuentren dentro del área de intervención del proyecto, de no ser así, deberá incluir las parcelas necesarias hasta lograr la representatividad del muestreo para el área de intervención del proyecto y sus unidades de cobertura vegetal, de acuerdo con la metodología seleccionada.
 - d. Presentar los soportes que demuestren la representatividad del muestreo realizado en el área de intervención del proyecto, tales como, las curvas de acumulación de especies (para cada cobertura vegetal por ecosistema, grupo vegetal muestreado y hábito de crecimiento) u otros mecanismos, de acuerdo con la metodología seleccionada. Si se utilizan curvas de acumulación de especies, deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis respectivos, de conformidad con los datos obtenidos en el muestreo realizado.
 - e. En caso de verificarse que el muestreo realizado no es representativo para el área de intervención del proyecto, que la metodología seleccionada no se ajusta al tipo de vegetación muestreada o si no se determinó adecuadamente el número de unidades muestreadas; el solicitante deberá ajustar y complementar el muestreo realizado, presentando el ajuste a todos los resultados y soportes correspondientes, verificando que este sea representativo tanto para el área de intervención del proyecto como para las unidades de cobertura vegetal por ecosistema.
3. Presentar en los resultados del documento el inventario a 100% de los individuos de las especies de arbóreo y de helechos arborescentes en veda nacional, con diámetros a la altura pecho superiores a 10 cm, así como, las respectivas coordenadas de ubicación de los individuos, de acuerdo con los resultados de los inventarios realizados, que sean congruentes con los datos de la base de datos presentadas y los puntos de muestreo presentados en la cartografía y archivos shape.
 4. Presentar la metodología de caracterización para las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, de porte latizal y brizal, así como, las respectivas coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo, acompañado de la cartografía y archivos shape correspondientes.
 5. Presentar los soportes o certificaciones de la determinación taxonómica de las especies arbóreas en veda nacional o de la familia Cyatheaceae.
 6. Ajustar la cartografía y los archivos digitales shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.
 7. Se deberá complementar las medidas de manejo, teniendo en cuenta los siguiente:

 - a. Para la medida de manejo "*Programa Manejo de especies forestales*", deberá incluir actividades para los individuos de porte latizal y brizal, para las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional por la Resolución No. 316 de 1974

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

(INDERENA), Resolución No. 801 de 1977 (INDERENA) y Resolución No. 096 de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- b. Para las epifitas en veda por la Resolución No. 213 de 1977 del (INDERENA), ajustar las fichas de manejo del "Programa de manejo de flora", teniendo en cuenta:
- I. El porcentaje de rescate para el total de los individuos de bromelias y orquídeas que serán intervenidos en las áreas objeto de aprovechamiento por las obras de áreas de actividades de intervención del proyecto, contemplando todos los estratos verticales de los arboles intervenidos, así como, todos los sustratos de crecimiento de las especies en veda nacional.
 - II. Presentar las actividades de seguimiento soportando cada una de las actividades a desarrollar y los porcentajes de mortalidad y sobrevivencia.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos; así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2017

CESAR AUGUSTOREY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Jurídicos: Fabian Camilo Olave/ Abogado Contratista DBBSE – MADS.

Revisó: Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.

Concepto Técnico No.: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS.

Expediente: 402 del 19 de diciembre de 2016.

Auto: ATV 498

Proyecto: Información Adicional.

Solicitante: Central Hidroeléctrica Cuenca Atrato Más Rio Grande – CARG – y su Línea de Conducción

TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.